

## **CÉDULA DE FELIPE IV SOBRE EL DERECHO DE LA MEDIA ANATA**

**M<sup>a</sup> BELÉN PIQUERAS GARCÍA**  
**UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

### ***RESUMEN***

En este artículo realizamos el estudio de un documento generado, a partir de una Cédula emitida por Felipe IV, con la finalidad de hacer efectivo en Cádiz el cobro de un impuesto, el de la media anata.

***PALABRAS CLAVE:*** Cédula real, Felipe IV, Cádiz, impuesto, media anata.

### ***ABSTRACT***

In this article we make the study of a document generated by a Royal Charter issued by Philip IV for the purpose of giving effect to Cadiz in the recovery of a tax on the average anata.

***KEY WORDS:*** Royal Charter, Philip IV, Cadiz, tax, half anata.

## Introducción

Hace ya unos años tuve la ocasión de visitar por vez primera la Biblioteca del Seminario de Cádiz, quedé impresionada por la riqueza de sus fondos, no debida únicamente a la cantidad de ejemplares que albergaba, sino especialmente por la antigüedad y calidad de gran número de ellos, por aquellos años aún sin organizar. A partir de aquella primera visita y gracias al visto bueno del que por entonces fuera su Rector, D. Jesús García Cornejo, pude volver, junto con otros compañeros, a buscar en principio un libro que creíamos podría estar allí, en esa búsqueda, en la que agradezco la paciencia del en aquel momento seminarista y hoy ya sacerdote, D. Alfonso Gutiérrez Estudillo, que siempre encontraba un hueco en su apretado horario para atendernos y acompañarnos, encontramos, dispersas entre los libros, algunas carpetas que contenían documentos que llamaron nuestra atención, algunos de los cuales nos permitieron fotografiar e incluso fotocopiar en el mismo Seminario<sup>1</sup>. Entre ellos se conservaba el cuaderno que será objeto del presente estudio y que, en principio, llamó nuestra atención por la variedad gráfica desplegada en sus hojas.

El cuaderno comienza incluyendo la copia impresa de una Cédula Real, que ocupa las dos primeras hojas, a partir de ella, y en aras a hacer efectiva la disposición de su tenor, se desarrolla el resto del contenido, el escrito municipal.

La cédula original fue realizada en Madrid en 1632, quedando en poder de Don Pedro Marmolejo, del Consejo de su Majestad, y la copia aparece fechada igualmente en Madrid, pero ya en el año 1633. Por tanto se trata de una Cédula Real de Felipe IV.

Su contenido versa sobre el cobro del derecho de media anata que se intentaba hacer efectivo, aplicándolo a cualquier oficio y en cualquier lugar.

El cuadernillo está realizado en papel, tamaño folio, y lo integran veintiuna hojas escritas por ambas caras y cosidas entre ellas con hilo bramante, presentando en la actualidad un buen estado de conservación.

El objetivo que perseguimos en este estudio es sacar a la luz el documento, Cédula y escrito municipal, dando a conocer su contenido como paso previo para más adelante, en un posterior estudio, volver a abordarlo desde la óptica paleográfica-diplomática, reparando especialmente en sus caracteres externos y en concreto en la variada grafía que presenta, obra indudablemente de distintas manos.

Creemos que la presentación de esta Cédula de Felipe IV, junto con el resto de hojas a ella anexadas, puede ser interesante dado que hoy por hoy no tenemos noticia de la conservación de la Cédula original. Nuestras pesquisas por dar con su paradero han resultado hasta ahora infructuosas, ni en Simancas, ni en el Archivo General de Indias, hemos conseguido localizarla. Por el contrario si hemos encontrado referencia a ella en el Archivo Histórico Municipal de Cádiz, en el Libro de Actas nº 10016 que abarca desde 26 de Diciembre de 1631 hasta 22 de Diciembre de 1633<sup>2</sup>.

---

1 Dos de ellos ya fueron objeto de estudio: PIQUERAS GARCÍA, M<sup>a</sup> Belén, "certificación de armas del apellido Oviedo", publicado en la Revista *Emblemata*, Zaragoza, 2005, pp. 83-111. Y MORGADO GARCÍA, Arturo, PIQUERAS GARCÍA, M<sup>a</sup> Belén, "El libro de familia de los Ayllón-Mallorgas (Medina Sidonia, siglos XVI-XVIII)", publicado en la Revista *Trocadero*. Cádiz, 2006, pp. 139-148.

2 En la sesión de cabildo del día 27 de enero de 1633, según puede comprobarse en el Anexo presentado, aparece recogida la noticia de la cédula emitida por el Monarca, insertando su íntegra transcripción, en concreto entre las páginas 152 a 159vº.

---

La presentación de esta pieza documental, aún a sabiendas de su carácter exiguo, puede aportar datos de interés, que quizás podrían tomarse en consideración, a la hora de realizar un análisis de la administración hacendística municipal gaditana desde, según palabras de González Beltrán, “la dicotomía intervención estatal-autonomía de gestión local”<sup>3</sup>.

## Análisis del contenido documental

### *Cédula de Felipe IV*

Tanto la Cédula original como su posterior copia fueron expedidas en Madrid en la primera mitad del siglo XVII, el 26 de diciembre de 1632 la primera y al mes siguiente, el doce de enero de 1633, la siguiente, época correspondiente al reinado de Felipe IV y bajo la influencia de su poderoso valido Conde-Duque de Olivares<sup>4</sup>. El documento viene a ser una muestra que evidencia la situación por la que se atravesó durante estos años, por un lado se perseguía un ambicioso proyecto de reforma: recuperar rentas enajenadas, control sobre el gasto público, ordenamiento y estructuración del sistema impositivo, etc. Proyecto de reforma que de haberse podido materializar plenamente hubiera afectado a buena parte de las instituciones y en concreto a la Hacienda. Y por otro el endeudamiento de la Monarquía dada la situación bélica en la que se veía inmersa. Ambos motivos conducen a lo que se persigue con esta cédula, obtener beneficios económicos que pudieran contribuir a paliar los escasos recursos de la Hacienda, en definitiva a paliar la crisis de la Monarquía en esta época “*permanentemente inflacionista*”<sup>5</sup>. Desafortunadamente al final del reinado de Felipe IV la profunda recesión, crisis y cuestionamiento de la autoridad monárquica fue el panorama que quedó dibujado.

La copia impresa de la Cédula de Felipe IV inicia el cuadernillo objeto de estudio. En ella el Rey se dirige al Doctor Don Pedro Marmolejo, “*Cauallero de la Orden de Santiago, del mi Consejo, asesor, y Consejero del de Guerra*”, notificándole la resolución adoptada en consenso con “*Prelados, Ministros y personas graues zelosas de mi seruicio*”, de cobrar de todos los oficios, “*assi de mi prouisión como de la de mis Virre-*

---

3 GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel, “Haciendas municipales en la Edad Moderna. Funciones y usos”, *La administración municipal en la Edad Moderna, Actas de la V reunión científica. Asociación española de Historia Moderna*, vol. II. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1999, pp. 191-216.

4 Influencia que, según Domínguez Ortiz, no conllevó necesariamente dejación por parte de Felipe IV, DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, p. 167: “*se equivocan quienes creen que Felipe IV fue un pelele en manos de su ministro, que con tercerías y diversiones lo mantuvo alejado de sus obligaciones. Concretamente en los asuntos de Hacienda la intervención personal y directa del Rey es cosa que no ofrece duda*”.

En esta misma línea van los estudios realizados por STRADLING, R. A., *Felipe IV y el Gobierno de España. 1621-1665*, Madrid, Cátedra, 1989, este autor pone empeño en rescatar la figura de Felipe IV confiriéndole importancia y sobre todo independencia a sus actuaciones, sin tener en cuenta la influencia que sobre él pudieron ejercer sus validos. Así lo referencia BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel, en la *Revista Trocadero*, nº 2, Universidad de Cádiz, 1990, pp. 279-281, al aludir a la obra Stradling.

5 BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel, *De la Monarquía Hispánica a la crisis del Antiguo Régimen*, Sílex, Madrid, 2007, p. 54, alude a los diversos impuestos existentes en esta época, con los que se pretendía reducir el monto de deudas de la Corona, y entre ellos por supuesto, como impuesto de tipo vario, queda contemplado el de la media anata.

---

yes, Capitanes generales, Gobernadores, Presidentes, Consejos, Tribunales, Títulos, Ciudades, Villas, y Lugares” y de todas las mercedes hechas por El o por cualquiera de los anteriormente mencionados, “*el derecho de media anata*”<sup>6</sup>, concretando el dinero a pagar, según qué oficio se ejerza o de qué merced se disfrute, a quién deben abonar la cantidad y en qué momento<sup>7</sup>. El dinero recogido sería destinado exclusivamente a “*la prouision de la Armada Real, y guerra contra hereges e Infieles*”.

La Cédula estipula que en el plazo de un mes los Cogedores deberían remitir lo recaudado al Receptor General de la Cruzada de la Cabeza del Partido en cuestión, determinando que por su gestión debían beneficiarse de “*medio por ciento en la distancia de diez leguas, y vno por ciento en la de veinte leguas y en llegando dicha distancia a treinta leguas y de alli adelante se les ha de hazer bueno a razon de vno y medio por ciento*”. El Receptor General, ante el escribano, debería entregarles la carta de pago correspondiente y por su parte remitir, en el plazo de ocho días, relación del total recibido, con expresa mención de qué lugares y personas.

El incumplimiento de todo lo dispuesto en la Cédula conllevaría la pena correspondiente de 50000 maravedís.

El tenor de la Cédula concreta que los que fuesen elegidos y nombrados por Alcaldes Ordinarios de Hermandad y Regidores debían pagar media anata en la décima que pagaban por servicios anuales, deduciendo dicha décima de la cantidad en que se estimasen dichos oficios, especificando la cantidad y décima a pagar en función del número de vecinos del lugar, quedando de la siguiente manera:

#### LUGARES DE 100 VECINOS

OFICIO	CANTIDAD	DÉCIMA
Alcalde Ordinario y de Hermandad por el estado de los hijosdalgo	15 ducados	1 ducado y medio.
Alcalde Ordinario y de Hermandad del estado de los hombres buenos	7 ducados y medio	8 reales y 1 cuartillo.

6 El cobro de este derecho se inició por vez primera en 1631 y según queda recogido por DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., en *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, pp. 333-342: En el Archivo Histórico Nacional, Estado, libro 871, del cual se conserva igualmente una copia en el ms. 11030 de la B.N. hojas 279.380, se conserva relación de la Hacienda Real durante los veinte primeros años del reinado de Felipe IV, realizada con probabilidad por el contador Tomás de Aguilar. En esta relación se alude al derecho de media anata especificando que contribuían al mismo “*todas las personas beneficiadas con mercedes de oficios, ayudas de costa y otras gracias*”, calculando que el importe percibido por el cobro de este derecho sería, desde su inicio en 1631 hasta 1640, de 3.000.000 de ducados.

7 DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, op. cit. p. 228: En el impuesto de la media anata se resumió el de la mesada, que sólo quedó en vigor para los eclesiásticos. La media anata se exigía con sumo rigor y sin excepción alguna de todo el que obtenía cargo, oficio o merced real. Sólo se exigía íntegra cuando el cargo era vitalicio, si era anual pagaba sólo el diezmo, si era trienal, el cuarto, etc. La pagaban también los títulos por razón de creación o herencia.

**LUGARES DE 200 VECINOS**

<b>OFICIO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>DÉCIMA</b>
Alcaldes de hijosdalgo	30 ducados	3 ducados
Alcaldes de hombres buenos	15 ducados	1 ducado y medio

La equivalencia de estas tablas refleja, y además el documento lo refiere expresamente, como un mayor número de vecinos conllevaba una estimación más elevada de cada uno de estos oficios, siendo la equivalencia la de 15 ducados por cada 100 vecinos, y siendo siempre menor la cantidad estipulada para los alcaldes de los hombres buenos, en concreto la mitad, respecto a los alcaldes de los hijosdalgo. El documento precisa igualmente que en aquellos lugares donde el número de vecinos no fuese exactamente de 100, 200, 300, etc. quedándose en cifras intermedias, por ejemplo más de 100 pero menos de 200, se debería ajustar la estimación de la forma más equilibrada, determinando que cuando a una cifra de cada 100 vecinos se sumasen 50 más, se debería cobrar la mitad más de lo que les correspondía, pero estableciendo que la décima en lugares de mayor población nunca superase los 20 ducados para el oficio de Alcalde Ordinario y de Hermandad de los hijosdalgo, y de 10 ducados para el de hombres buenos.

Respecto a otros oficios se establece lo siguiente:

El oficio de Regidor, siempre que fuese anual y no vendido, debería pagar la mitad que el de los Alcaldes, teniendo en cuenta, como se refleja en las tablas anteriores, el estado a que correspondían, hijosdalgo u hombres buenos, y el número de vecinos.

Para el resto de oficios: Fieles, alarifes, medidores, almotacenes, mayordomos y caballeros de sierra, los ayuntamientos/concejos valorarían sus salarios y ganancias, o bien únicamente estas últimas en el caso de no tener salario asignado, pagando la décima parte. El impago podía acarrearles la pérdida del ejercicio de sus oficios. Esta medida sería adoptada con carácter retroactivo desde el día de San Juan de Junio del año anterior de 1631, hasta el día de recepción de la cédula original o de su traslado signado, fijando el plazo límite de abono en un mes contado a partir de la recepción de dicha cédula.

El Cogedor nombrado por los Ayuntamientos y Concejos para proceder en las Bulas de la Santa Cruzada, sería asimismo el encargado de la recepción de la media anata; para tal efecto el escribano del concejo le debería facilitar previamente la lista de las personas elegidas para cada uno de los citados oficios, así como copia de la referida Cédula, con el objeto de que obrase en su poder relación de las personas a quienes debía cobrar y qué cantidades. El Cogedor, tras hacer efectivo el cobro, expediría carta de pago a los interesados, sin la cual éstos no podrían ejercer sus oficios.

## Resolución de la cédula

El día 27 de enero de 1633 se presentó la Real Cédula ante el cabildo de la ciudad de Cádiz<sup>8</sup>, estando presentes los siguientes señores:

ASISTENTES AL CABILDO	OFICIO
Ldo. Alonso de Cossio Mogrovejo	Alcalde mayor
Capitán Pedro de Lao	Regidor
Capitán Francisco Marrufo de Negrón	Regidor
Nuño de Villavicencio	Regidor
Juan Bravo de Laguna	Regidor
Capitán Juan Bautista Manito	Regidor
Alcaide Juan González de Albelda	Regidor
Fernando de la Cerda y Olivares	Regidor
Juan Alvarez Paje	Regidor
Clemente de Guñiga	Regidor
Pedro Cuemo Garracín	Regidor
Cap. Rodrigo de Villavicencio y Negrón	Regidor <sup>9</sup>
Juan de Uarte	Regidor
Fernando González de Cubas	Regidor <sup>10</sup>
Miguel Díaz de Acosta	Escribano mayor del Ayuntamiento <sup>11</sup>

En dicha sesión, tras la lectura del documento, se acordó elegir diputados para que se encargasen del cumplimiento de lo mandado<sup>12</sup>, saliendo elegidos el Capitán Pedro de Lao y el Alcaide Juan González de Albelda.

Días más tarde, concretamente en el cabildo celebrado el 31 de enero, fue nombrado receptor de la media anata, tal y como se indicaba en la Cédula, Antonio Pérez, receptor de las bulas, a quien debían indicarle quienes habían sido nombrados para desempeñar cada uno de los oficios, para así saber a quien debía cobrar el derecho de media anata.

Al mes siguiente, en sesión de cabildo del día 12 de febrero, fue nombrado contador de la media anata Francisco Manito, regidor de la ciudad.

El día 24 de febrero Don Alonso de Cossio Mogrovejo, alcalde mayor, mandó, mediante un auto, a los señores regidores que en el plazo determinado debían informar al escribano quienes ostentaban cada uno de los oficios, para así poder cobrarles el derecho. En caso de no recibir dicha información se les impondría una pena de 10000 maravedís a cada uno, destinados al derecho de la media anata, sumando a dicha cantidad los posibles daños que pudiera acarrear la demora en el cumplimiento del auto. La misma pena sería aplicada al escribano en caso de no trasladar esta notificación a cada uno de los señores regidores.

A partir del mismo día 24 de febrero Miguel Díaz, escribano mayor, hizo notificación del anterior auto a cada uno de los regidores. A continuación expondremos en

8 En el Libro de Actas del Archivo Histórico Municipal de Cádiz, citado anteriormente, encontramos la misma relación de personas asistentes al cabildo. Los nombres los incluimos en el mismo orden como aparecen citados en el cuaderno.

9 Era regidor y alguacil mayor en Cádiz y su Obispado.

10 Los “*caballeros regidores*” estaban obligados a asistir al cabildo, su ausencia conllevaba pagar una multa de dos ducados.

11 En la relación de asistentes al cabildo se aprecia claramente la alusión a apellidos de destacada y reconocida presencia en la sociedad gaditana del siglo XVII. Al respecto puede consultarse el estudio de BUSTOS RODRÍGUEZ, M., “Oligarquía urbana y negocio mercantil en el Cádiz de la Edad Moderna: El clan de los Villavicencio”, en *Anales de la Universidad de Cádiz*, II, 1985, pp. 175-189.

12 La elección se realizaba al azar, el regidor más antiguo, Fernando González de Cubas, sacaba de la “*caxeta de suertes*” “*dos de las bolillas*” con los nombres de los elegidos.

un cuadro cada una de las notificaciones, indicando la fecha en que se hicieron, nombre del regidor y cargos u oficios que pudieron nombrar, así como año de nombramiento y persona nombrada para cada oficio:

FECHA	REGIDOR	SUERTE DE OFICIOS	AÑO	PERSONA NOMBRADA
24-II-1633	Bartolomé Estupiñán de Oria <sup>13</sup> .	-		-
24-II-1633	Juan Álvarez Paje.	-Escribano de sacas.	1631	-Luis Díaz de Acosta.
24-II-1633	Capitán Lorenzo de Herrera Betancor.	-Escribano de la Aduana. -Alarife.	1631	-Agustín Díaz de Acosta. -Fco. García el viejo.
24-II-1633	Xacome de Soberanes y Quirós.	-Escribano de la Aduana. -Alcalde de carpintero.	1632	-Agustín Díaz de Acosta. -Cristóbal Marroquín.
25-II-1633	Nuño de Villavicencio.	-Alcalde de confiteros.	1631	- <sup>15</sup>
		-Diputado de cárcel.	1632	- <sup>16</sup>
		-Alcalde de sastre.	1632	- <sup>17</sup>
		-Alcalde de sastre.	1633	-Fco. Martínez
		-Alcalde de zapateros.	1633	-Martín Lozano.
		-Alcalde de toneleros.	1633	- <sup>18</sup>
		-Diputado de sanidad.	1633	-Pedro Machorro <sup>19</sup>
		-Alcalde de sastre. <sup>14</sup>	1633	-Francisco Martín.
		-Alcalde de jubeteros.	1633	- <sup>20</sup>

13 No le corresponde suerte de oficios por llevar únicamente tres días como regidor.

14 Le correspondía la suerte al regidor Don Juan Estupiñán de Oria pero al estar ausente, por enfermedad, lo nombró Don Nuño de Villavicencio.

15 Quedó vacante por considerar que este cargo no era rentable.

16 Quedó vacante por considerar que el oficio solamente servía para interceder por los pobres en las visitas que por Pascuas se realizan a la cárcel.

17 Este oficio les tocó conjuntamente a D. Nuño de Villavicencio y al regidor Pedro Antonio de Baeza, pero no nombraron a nadie.

18 No nombró ya que nadie lo solicitó.

19 La suerte de este oficio le correspondía al regidor Francisco Fernández de Ángulo, pero al estar ausente, y en virtud de su poder, nombró a Pedro Machorro junto a otros tres pilotos más de los que no conocía sus nombres. Entre los cuatro pagarían lo que les correspondiese.

20 No nombró a nadie por no haber jubeteros, ya que los sastres hacían los jubones.

25-II-1633	-Francisco Manito.	-	-	-
	-Juan Andrea Fontani.	-	-	-
	-Capitán Pedro de Lao.	-	-	-
	-Capitán Juan Bautista Manito.	-	-	-
	- Alcaide Juan Glez. de Albelda.	-	-	-
	-Simón de Soberanis.	-	-	-
	-Capitán D. Rodrigo de Villavicencio	-	-	- <sup>21</sup>

Al mes siguiente, entre los días 2 y 4 de marzo de 1633 el escribano, Miguel Díaz de Acosta, notificaría lo estipulado en el auto del día 24 de febrero a otra serie de personas<sup>22</sup>, al Capitán Pascual Leonissio, Alguacil mayor perpetuo de la ciudad, y a los regidores: Juan Andrea Santoni, Fernando de la Cerda y Olivares, Francisco Manito, Jerónimo Blanquero, Juan González de Albelda, Francisco de Aguirre, Pedro de Chaves, Juan Gómez Espínola, Juan Bautista Manito, Fernando González de Cubas, Rodrigo de Villavicencio, Juan Bravo de Laguna y Francisco Marrufo de Negrón, según puede comprobarse en el cuadro adjunto.

FECHA	CARGO Y NOMBRE	SUERTE DE OFICIOS	AÑO	PERSONA NOMBRADA
2-III-1633	Alguacil Mayor, Capitán Pascual Leonissio	-Diputado para redención de censos <sup>23</sup>	1632	-
		-Alcalde de carpinteros		-Andrea Doria
		-Alcalde de guarnicionero <sup>24</sup>		-

21 Estos regidores expusieron ante el escribano que verían las suertes de oficios y diputaciones que les tocaran e informarían de las personas nombradas para cada uno de ellos.

22 No se hace mención en el documento a las razones que motivaron que esta notificación se hiciese días más tarde. La referencia a esta nueva notificación va incluida en la parte final del cuaderno, con la que éste concluye. No obstante hemos optado por incluirla en este punto, antes de la valoración de los oficios, por considerarlo oportuno.

23 Para “la redención de los censos a imponer de la obra pía que ynstituyó el capitán Esteban Hilton, regidor que fue desta çiudad, difunto y que no se ofreció redimir ningún çenso ni bolbello a imponer”.

24 “guarnicionero, pabonadores y doradores y talabarteros”.



2-III-1633	Regidor, Juan Andrea Santoni	-Alcalde de sombrereros	1631	-
		-Alc. confiteros	1632	-
		-Alcalde de pastelero	1632	-Ant. Figuera
		-Alcalde de hereros	1633	-Juan Arias de Valdés
		-Alc. de sedero y gorrero	1633	-Juan Díaz
2-III-1633	Regidor, Fernando de la Cerda y Olivares	-Alcalde de atahoneros	1631	-
		-Alc. tejedores de tocas	1631	-Antonio Suárez
		-Fiel de las carnicerías	1632	-Diego de Castilla
		-Alcalde de calceteros <sup>25</sup>	1632	-
		-Alcalde de tejedores tocas	1632	-Antonio Suárez
		-Alcalde de Alarifes	1633	-Juan Beato de Rojas
		-Mayordomo de propios y receptor de la carnicería	1633	-Martín de Hasarreta
		2-III-1633	Regidor, Francisco Manito	-Alcalde de curtidor
-Receptor de la alcabala del viento	1632			-Agustín Díaz de Acosta
-Contador de la alcabala del viento	1632			-Francisco de Salazar
-Alcalde de alarifes	1632			-Francisco García
-Alcalde de coleteros	1633			-

---

25 No había en la ciudad.

26 No nombró a nadie porque nadie lo solicitó.

---

2-III-1633	Regidor, Jerónimo Blanquero	-Alcalde de serero y visitar la çera en el Aduana	1632	-Juan Arias de Valdés
		-Alcalde de jubeteros	1632	-
		-Alcalde de confitero	1633	-
3-III-1633	Regidor, Juan Duarte	-Alcalde de tahoneros	1633	-
3-III-1633	Alcaide, Juan González de Albelda	-Fiel del contraste	1631	-Andrés de Morales
		-Fiel de la carnicería <sup>27</sup>	1631	-Juan Arias de Valdés
		-Receptor de la alcabala de la carne	1631	-Martín de Chacarreta
		-Alarife		
		-Alcalde de cerrajeros y herreros	1631	-
		-Alarife <sup>28</sup>	1631	-
		-Alcalde de cerrajeros y herreros <sup>29</sup>	1632	_ <sup>32</sup>
		-Receptor de la alcabala del viento en el aduana <sup>30</sup>	1632	-
		-Contador de la alcabala del viento	1633	-Agustín de Acosta
		-Alcalde de herreros y cerrajeros	1633	-Francisco de Salazar
		-Alcalde de curtidores <sup>31</sup>	1633	-
-Alcalde de guarnicioneros, pabonadores, doradores y talabarteros	1633	-		

27 Nombra por Don Esteban Hilton Santoni, regidor de la ciudad.

28 Se hace cargo del oficio pero le correspondía al regidor Don Esteban Hilton Santoni.

29 Correspondiente al regidor Don Esteban Hilton Santoni.

30 Correspondiente a Don Esteban Hilton, al igual que el oficio siguiente de contador.

31 Correspondiente a Don Esteban Hilton.

32 No pudo hacer nombramiento por estar ausente en Madrid.

3-III-1633	Regidor Francisco de Aguirre	-Alcalde de coleteros	1631	-
		-Alcalde de calceteros	1632	-
		-Alcalde de esparteros	1632	-
		-Suerte de las medidas del vino, aceite, miel	1633	-Francisco Díaz
		-Suerte de medidas de cal	1633	-Francisco de Acosta
		-Alcalde de herreros y cerrajeros	1633	-
3-III-1633	Regidor Pedro de Chaves	-Alcalde de espaderos	1631	-
		-Alcalde de pasteleros	1631	-Francisco Ruiz
		-Contraste	1632	-Juan Granado, platero
		-Alcalde de confiteros	1632	-Gaspar de Barros
		-Alcalde de confiteros	1633	-Gaspar de Barros
3-III-1633	Regidor Juan Gómez Espínola	-Serrete de paños	1631	_ <sup>33</sup>
		-toneleros	1631	-
		-Alcalde de pasteleros	1631	-Guillermo Pérez
3-III-1633	Regidor Juan Bautista Manito	-Alcalde de confiteros	1631	-
		-Alcalde de tahoneros	1631	-
		-Alcalde de guarnicioneros, pabonadores y doradores	1631	-
		-Alcalde de talabarteros	1631	-Calisto de Alfaro
		-Medidas de vino, aceite y miel y frutas	1632	-Francisco Díaz
		-Medida de la cal	1632	-Domingo Hurtado
		-Alcalde de carpintero	1632	-
			1633	

---

33 No hizo nombramiento pero desempeñó la función Pedro Gómez, tundidor.

---

3-III-1633	Regidor Fernando González de Cubas	-Alcalde de jubeteros	1631	-
		-Diputado de sanidad	1632	-Pedro Machorro
		-Alcalde de curtidores	1632	-
		-Alcalde de jubeteros	1633	-
3-III-1633	Regidor Rodrigo de Villavicencio y Negrón	-Alcalde de espadero	1631	-
		-Escribano de fincas	1632	-Luis Díaz de Acosta <sup>34</sup>
		-Alcalde de sombrereros	1632	-
		-Alcalde de platero	1632	-
		-Alcalde de sastre	1633	-
3-III-1633	Regidor Juan Bravo de Laguna	-Alcalde de carpinteros	1631	-Cristóbal Marroquín
		-Alcalde de sombrereros	1632	-
		-Contraste	1633	-Andrés de Morales
		-Alcalde de tahoneros	1633	-
4-III-1633	Regidor Fco. Marrufo de Negrón	-Diputado de sanidad	1631	-Pedro Machorro
		-Alcalde de sederos	1631	-
		-Alcalde de coleteros	1632	-
		-Alcalde de cordoneros	1633	-

Con fecha 25 de Febrero de 1633 y ante el señor Licenciado Don Alonso de Cosio Mogrovejo, Alcalde mayor de Cádiz por su Majestad, el Capitán Pedro de Lao y el Alcaide Juan González de Albelda, regidores perpetuos de la ciudad y diputados en su cabildo, que habían sido elegidos para efectuar la valoración de los distintos oficios que al principio de cada año nombra el ayuntamiento, presentaron la siguiente valoración<sup>35</sup>:

34 Escribano mayor del cabildo

35 Los datos incluidos en la tabla están expuestos siguiendo el mismo orden con el que aparecen en el documento.

Según la valoración presentada la equivalencia de monedas sería: 1 real = 34 maravedís; 1 ducado = 374 maravedís; 1 ducado = 11 reales.

OFICIO	VALOR ANUAL	TERCIA PARTE AÑADIDA	DECIMA PARTE DE MEDIA ANATA
Contraste <sup>36</sup>	300 reales/ 10200 maravedís	400 reales/13600 maravedís	40 reales/1360 maravedís
Herrete de Paños	50 reales/1700 maravedís	2266 maravedís <sup>37</sup>	226 maravedís
Alcalde de Zapateros	100 reales/3400 maravedís	4533 maravedís	453 maravedís
Alcalde de Toneleros	30 reales/1020 maravedís	1360 maravedís <sup>38</sup>	136 maravedís
Fiel de las medidas de vino, aceite y miel	100 reales/3400 maravedís	4533 maravedís	453 maravedís
Diput. cera	200 reales/6800 maravedís	9066 maravedís	906 maravedís
Alcalde de cereros	50 reales/1700 maravedís	2266 maravedís	226 maravedís
Diputado de Sanidad <sup>39</sup>	200 reales/6800 maravedís	9066 maravedís	906 maravedís
Escribano de la Aduana	1100 reales/37400 maravedís	49866 maravedís	4986 maravedís
Escribano de sacas y cosas vedadas	400 reales/13600 maravedís	18133 maravedís	1813 maravedís
Mayordomo de la ciudad	50 ducados/18700 maravedís	24933 maravedís	2493 maravedís
Receptor de la carnicería	60 ducados/22440 maravedís <sup>40</sup>	29920 maravedís	2992 maravedís
Fiel de la carnicería	60 ducados/22440 maravedís <sup>41</sup>	29920 maravedís	2992 maravedís
Receptor de la alcabala de la carne	330 reales/11220 maravedís	14960 maravedís	1496 maravedís
Fiel de la alcabala del viento	30 ducados/330 reales/11220 maravedís	14960 maravedís	1496 maravedís
Receptor de la alcabala del viento	30 ducados/ 330 reales/11220 maravedís	14960 maravedís	1496 maravedís <sup>42</sup>

36 Sellar pesos y medidas.

37 La tercia parte añadida serían 566 maravedís.

38 El documento por error alude a 1300 maravedís, aunque en la cifra que anexa al margen rectifica e indica la suma correcta, 1360 maravedís.

39 Nombran para este cargo a cuatro pilotos que guardarían la bahía, impidiendo que “*echen el lastre que traen las naos en ella*”.

40 22400 es la cifra anotada en el documento, pero según la equivalencia del momento debería aparecer la de 22440 maravedís. El escriba del cuadernillo comete sin duda un error ya que además las cantidades siguientes, el tercio añadido y la décima, están calculadas según la cifra de 22440 y no la de 22400.

41 Vuelve a cometer el mismo error anterior. La cifra debe ser 22440 maravedís en lugar de 22400 que es lo que sin lugar a dudas aparece escrito en el documento.

42 Una vez más encontramos otro error, 1446 en lugar de la cifra correcta 1496.

Diputados para arrendar las rentas <sup>43</sup>	-	-	0
Diputados del pósito <sup>44</sup>	-	-	0
Diputados de la Obra Pía <sup>45</sup>	-	-	0
Diputados de la Fiesta del Corpus	-	-	0
Diputados para la Fiesta de los Santos Patronos San Servando y San Germán	-	-	0
Depositario del pósito	50 ducados/18700 maravedís	24933 maravedís	2493 maravedís
Diputados de cárcel <sup>46</sup>	-	-	0
Diputados de Menores y Tutelas	-	-	0
Diputados de Boticas	-	-	0
Diputados para otorgar escrituras de censos <sup>47</sup>	-	-	0
Obreros mayores	-	-	0
Alcaldes de cordoneros <sup>48</sup>	-	-	0
Alcaldes de tahoneros <sup>49</sup>	-	-	0
Alcaldes de carpinteros <sup>50</sup>	50 reales/1700 maravedís	2266 maravedís	226 maravedís <sup>51</sup>
Alcalde de sastre	40 reales/1360 maravedís	1813 maravedís	183 maravedís <sup>52</sup>
Alcalde de jubeteros <sup>53</sup>	-	-	0
Alcaldes de calceteros	-	-	0

43 Este oficio no tenía salario ni aprovechamientos, sino carga, por lo que no tenía que tasar.

44 Como en el caso anterior este oficio tampoco tenía salario ni aprovechamientos.

45 Esta obra la instituyó Luis Moreno “*para repartir a pobres vergonzantes*”.

46 Se nombra entre los regidores con la finalidad de asistir en la composición de causas de pleitos por deudas.

47 “*Que se redimen de la obra pia de Steban Chriltan, que subcede por muerte de ultimo sucesor y se nombran por no perder el derecho*”.

48 Este oficio aunque se sorteaba no llegaba a nombrarse a nadie ya que no existía en la ciudad.

49 No había nadie ejerciese o quisiera ejercer este oficio.

50 Se nombraban dos, las cantidades apuntadas se refieren únicamente a uno.

51 Cada uno de los alcaldes de carpinteros.

52 Cifra especificada en el cuaderno para la décima que debía pagar cada uno de los alcaldes de sastres.

53 Se sorteaba por no perder el derecho pero en la ciudad no existía el oficio.

Alarife de albañilería <sup>54</sup>	100 reales/3400 maravedís	4533 maravedís	453 maravedís
Alcaldes de confiteros <sup>55</sup>	-	-	0
Alcaldes de pasteleros	-	-	0
Alcaldes de parteros <sup>56</sup>	-	-	0
Alcaldes de plateros	-	-	0
Alcalde de sacas	200 reales/6800 maravedís	9066 maravedís	906 maravedís

Al siguiente día de presentar esta valoración, el día 26 de febrero de 1633, el Alcalde mayor de la ciudad mandaría que se hiciese una copia signada de la tasación y autos realizados, para enviarla a Don Pedro Marmolejo.

### Conclusiones

-La Cédula es una clara muestra de la política llevada a cabo durante el reinado de Felipe IV, política encaminada a obtener beneficios económicos que contribuyesen a paliar el endeudamiento de la Corona.

-El documento evidencia cómo la ciudad de Cádiz no escapó a dicha política y por ello, acatando lo dispuesto en la Cédula real, se vieron obligados al pago del impuesto de media anata.

-Sin lugar a dudas se perseguía recaudar dinero, que iría destinado a proveer a la Armada Real en la guerra contra los infieles, pero intentando que la recaudación fuese proporcionada, para ello se tendría en cuenta el número de vecinos de cada lugar y la mayor o menor importancia de cada uno de los oficios; según estas premisas en el tenor documental se precisa lo que debían abonar Alcaldes y Regidores, siendo más relevantes los primeros y destacando, en ambos oficios, los pertenecientes al estamento superior de hijosdalgo respecto al de hombres buenos.

La valoración del resto de oficios sería realizada por los ayuntamientos. En el caso de Cádiz el oficio de mayor valor anual, según puede comprobarse en la tabla presentada, era el de escribano de la aduana, estimado en 37400 maravedís.

- Los diputados gaditanos, elegidos al azar, encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la Cédula fueron el Capitán Pedro de Lao y el Alcaide Juan González de Albelda.

- En una misma persona, Antonio Pérez, recayó la función de cogedor para proceder en las Bulas de la Santa Cruzada y receptor del derecho de media anata.

-El documento anexo a la Cédula, realizado en Cádiz, donde se plasman los pasos seguidos para llevar a efecto lo en ella dispuesto, alude a los apellidos más relevantes de la sociedad gaditana del siglo diecisiete: Cossio, Estupiñán, González de Cubas, Hilton, Marrufo de Negrón, Santoni, Villavicencio ...

<sup>54</sup> Valoraban las casas.

<sup>55</sup> Se sorteaba pero el número era insuficiente y además nadie quería el cargo.

<sup>56</sup> Nunca se habían nombrado dado que la ciudad únicamente contaba con dos.





## ANEXO



## EL REY.

19



Octor don Pedro Matmolejo, Cauallero  
 de la Orden de Santiago, del mi Consejo,  
 Assessor, y Consejero del de Guerra. Sié  
 sabeis, que auiedo resuelto con co muni-  
 cacion de algunos Prelados, Ministros, y  
 Personas graues zelosas de mi seruicio, q  
 de todos los officios assi de mi preuision,  
 como de la de mis Virreyes, Capitanes  
 Generales, Governadores, Presidentes,  
 Consejos, Tribunales, Titulos, Ciudades, Villas, y Lugares, y de  
 todas las mercedes q yo hiziere, y se hizieren por los dichos Vir-  
 reyes, Presidentes, Consejos, Ministros, y otros, se cobre derecho  
 de media anata, cuya execucion os he cometido puiuatamente  
 por particular cedula, y comision mia para los despachos de di-  
 ferentes officios, protogaciones, aprobaciones, y mercedes que se  
 despachan por el dicho mi Consejo, y el de la Sal, y Junta de Po-  
 blacion, y para todos los officios que qualesquier ciudades, villas, y  
 lugares de estos mis Reinos de Castilla, Grandes, Titules, y Seño-  
 res de lugares eligen y nombran, quantoquier que dichos officios  
 sean temporales, o a nombramiento de otras personas singulares, q  
 por priuilegios mios, y de los Reyes mis antecessores tienen dere-  
 cho de eligirlos, es conueniente y preciso por lo que toca à los ofi-  
 cios de Alcaldes Ordinarios, y de Hermandad de Hijosdalgo, y  
 Hombres buenos, y à los de Regidores de ambos estados, y officios  
 de Fieles, Alarifes, Medidores, Almotacenes, Mayordomos, y Ca-  
 ualleros de Sierra, cuyas elecciones y nombramientos se hazen en  
 diferentes tiempos del año, y ordinariamente, y en la mayor parte  
 del Reino por fin del mes de Setiembre del, sepan los que fueren  
 eligidos la cantidad que deben pagar de media anata, à quienes, y  
 à que tiempo la han de entregar, y que se preuenga luego en que  
 forma se ha de conducir, por que personas, a que partes, y por cuya  
 costa; es ordeno y mando, que con la breuedad que sea posible, sin  
 aguardar a que se acabe el Arancel que para el ajustamiento de to-  
 do se està haziendo, dispongais q todos los q fueren eligidos y nõ-  
 brados por Alcaldes ordinarios de Hermandad, y Regidores, pa-  
 guen media anata en la decima que se ha de cobrar dellos por ser  
 officios anales, facendo dicha decima de la cantidad en que se esti-  
 man dichos officios, que ha de ser en los lugares de cien vezinos  
 en quinze ducados la dicha cantidad y estimacion para el officio  
 de

carta de pago ante Escriptano de lo que así le entregaren, baxando el medio, vno, o vno y medio por ciento que se les ha de hazer bueno por dicha conduccion; y el dicho Receptor General de aquel partido ha de tener obligacion de daros noticia dentro de ocho dias de lo que huviere recibido, y de que lugares y personas. Y mádo a todos los Ayuntamientos y Concejos de los lugares de cien vezinos arriba os embien la misma noticia dentro del dicho termino, y que cumplan lo contenido en esta mi cedula, pena de cinquenta mil maravedis, para lo qual se les dexa traslado auiendo se les notificado por los Ministros a quien lo encomendaredes. Dada en Madrid a veinte y seis de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y dos años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Geronimo de Canencia.

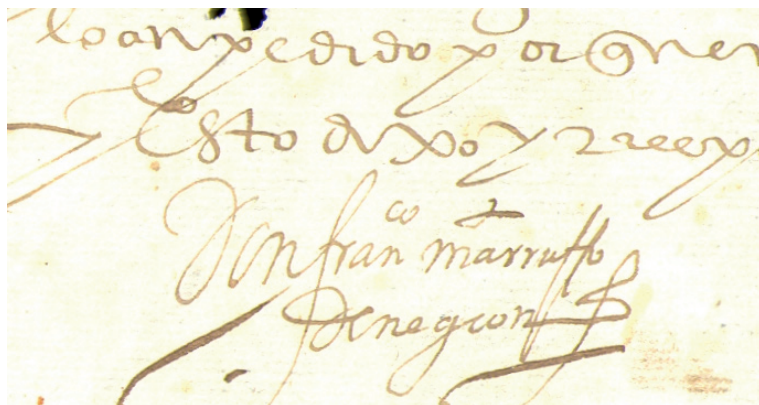
Conuerda con el original de don de resa con  
 que da el poder de Don Pedro Mar molino de  
 Concejo de Sevilla a que me ligero en Madrid  
 ado cede de enero de 1613 y seis años y tres años  
 tres años

Don de  
 Don de Santiago Villanueva

En la ciudad de Madrid en veynte dias de  
 mes de enero de mill e seys cientos e treinta  
 e tres años Este dia fey junto a labie de la dña  
 Justitia y supra de nra dñe de la dñe de la  
 de saber lo e de el Rey Don alonso de castilla  
 de yo de el Rey de esta ciudad y de el Rey de  
 el capitán de las de las de las de las de las  
 de nra dñe de nra dñe de nra dñe de nra dñe  
 de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe  
 de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe  
 de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe de la dñe

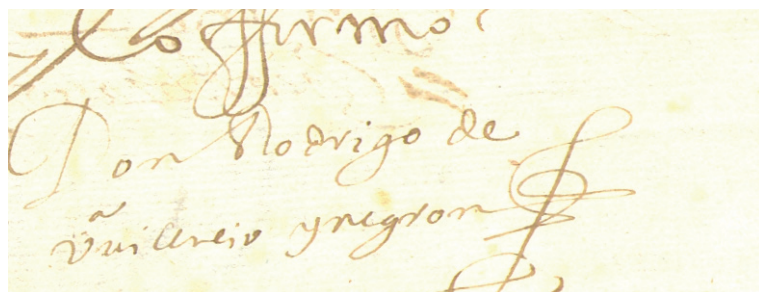
auto En la ciudad de Cadix en veinte  
 y quatro dias del mes de febrero  
 de mill seiscientos y treinta y tres  
 años el licenciado don alonso de  
 cosío mozo nuevo alcalde mayor de ella  
 por su majestad. Dixo que para que  
 se puea cobrar la media anata  
 de los oficiales de los oficios de  
 fieles de las justicias mayores y otros  
 que nombra la junta de ansí de  
 los que da salario deste año como  
 los de mas que tienen a proveer a  
 y los sortean de los nombramientos  
 de notafique a todos los cavaleros  
 regidores dentro de media de la no  
 tificación de este auto de nombra  
 dos ante el presente escúvanolas  
 personas a quien nombran nom  
 braron y el dho. <sup>para el presente</sup> para los dhos. ofi  
 cios para que de ellos se cobre la me  
 dia anata con aperreamiento que  
 pasado el término se cobrara de los  
 dhos. regidores. y así mismo de da  
 ren y manifiesten los que dixeron  
 en los dhos. oficios y de mas del

2920 - Mr. Gleda d'ito ...  
 ...  
 14960 - ...  
 ...  
 14960 - ...  
 ...  
 14960 - ...  
 ...



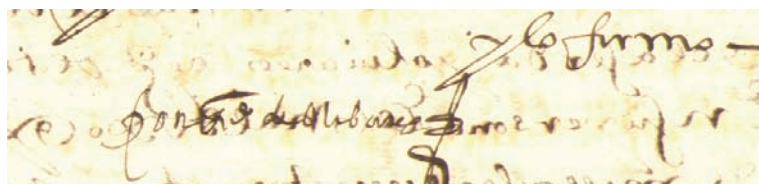
Handwritten signature in brown ink on aged paper. The text is written in a cursive script. The visible words are "Este d[omi]no y reyno" and "Don fran marrufo de negron".

Firma de Don Francisco Marrufo de Negrón.



Handwritten signature in brown ink on aged paper. The text is written in a cursive script. The visible words are "Don Rodrigo de Villavicencio y negron".

Firma de Don Rodrigo de Villavicencio y Negrón.



Handwritten signature in brown ink on aged paper. The text is written in a cursive script. The visible words are "lo firmo" and "Don Fernando de la Cerda y Olivares".

Firma de Don Fernando de la Cerda y Olivares.

---

152

cab<sup>o</sup> **E**n vista de ca. d. b. En veintey siete  
 dias del mes de enero de mill e quatrocientos  
 e treinta e tres años este dia se fundo aca.  
 la dicha ciudad justitia y copia de repidores della  
 con licencia a saber la señores Il. l. c. n. a. d. don  
 alonso de castro mayorazgo alcaide m. de esta n.  
 de suma del capitán se dio del a. e. la p. n.  
 don fernán de marín de neçion don m. n. de  
 v. de la uençio carnalle ro. de la. e. de san  
 tiago juan bravo de la g. ma. el capitán juan  
 bar. de tamayo. et alcaide de fitan. don sales  
 de al. l. a. don se. m. a. n. d. de la. x. r. a. y. o. l. i. u. a. e. s.  
 juan al. l. r. e. a. s. e. d. e. m. e. n. t. e. d. e. a. g. u. i. m. e. a. d. n.  
 d. e. d. e. p. u. e. r. t. e. y. a. n. a. b. i. n. e. l. c. a. p. i. t. a. n. d. o. n. r. o. d. i.  
 p. o. s. e. r. e. l. a. n. c. e. n. g. i. o. j. u. a. n. d. e. v. a. n. t. e. n. e. g. i. d. o. s.  
 d. e. l. l. a. p. r. e. s. d. e. m. i. q. u. e. l. d. i. a. d. e. a. c. o. s. t. a.  
 e. n. m. d. e. r. e. s. e. t. u. o. d. e. l. l. o. c. a. b. i. t. o. y. a. y. p. o. r. t. a.  
 m. e. n. t. o. d. e. r. e. s. u. m. d. a. e. n. e. l. s. e. n. t. o. d. o. s.  
**E**n t. o. l. l. g. e. n. a. d. o. n. f. e. r. n. a. n. d. o. s. e. f. u. b. a. s. u. g.  
 e. r. d. i. a. l. e. g. e. n. a. d. o. n. a. c. o. m. e. d. e. s. o. b. e. r. a. n. s. y. q. u. i. n. d. e. n. g. i. d. o.  
 e. l. g. e. n. a. d. o. n. m. u. n. d. o. d. e. v. i. t. e. n. g. i. o. c. a. u. a. l. l. e. n. d. e. l. a.  
 d. e. r. e. n. d. e. l. t. r. i. a. g. o. n. e. g. i. a. r. d. i. c. o. q. u. e. b. i. e. n. l. e. a. n. s.  
 t. a. l. a. g. u. e. l. q. u. a. n. t. o. d. i. s. c. r. i. t. o. t. i. e. n. e. n. l. o. s.  
 c. a. u. a. l. l. e. r. o. s. r. e. p. i. d. e. r. e. s. e. n. a. c. i. o. n. a. l. a. s. m. i. d.  
 d. o. s. y. o. n. e. p. a. r. a. q. u. e. l. a. g. u. a. n. l. e. g. a. r. e. s. e.  
 e. n. e. g. j. u. s. t. o. q. u. e. l. a. g. u. e. d. a. f. u. e. r. d. e. q. u. e. n. o.  
 p. u. e. d. a. s. e. r. t. i. a. n. s. n. e. s. u. e. r. t. e. s. d. i. n. g. u. n.  
 o. f. i. c. i. o. n. d. i. a. n. t. a. g. i. o. n. m. i. n. g. u. n. c. a. u. a. l. l. e. r. o.  
 q. u. e. n. o. s. e. p. a. l. l. e. n. a. g. e. r. e. s. e. e. n. l. o. s. c. a. b. i. l. d. o. s.  
 d. e. l. a. g. i. r. d. a. u. e. n. a. l. a. s. t. e. n. d. i. d. o. d. i. c. o.  
 y. a. c. o. r. d. o. s. e. r. m. u. y. j. u. s. t. o. y. q. u. e. s. t. o. s. e. p.  
 e. l. l. y. m. d. l. a. d. e. a. q. u. i. a. d. e. l. s. i. n. a. l. e. n. d. e.

Archivo Histórico Municipal de Cádiz. Libro de Actas nº 10016, fol. 152rº.



Enrto q̄ n̄o se cabiẽ de h̄a n̄o q̄ f̄uẽ s̄ p̄o  
eley dia feaber 1604 n̄a cabiẽ d̄ gene  
ral de d̄y d̄ h̄o dia q̄o mandã d̄ su mer  
ce d̄ al c̄n̄o al c̄n̄o d̄ m̄a t̄ d̄ l̄a uua  
d̄ resueidõs de taguẽ d̄ s̄ n̄o eal  
se n̄i d̄ d̄ su m̄a d̄ for̄ s̄ enã d̄ d̄ d̄ uua dos  
all̄ oū y d̄ fact̄ d̄ d̄ mas q̄ su n̄ a n̄  
q̄ n̄o f̄ l̄e d̄ a n̄e q̄ ues̄ a n̄ i s̄ e n̄ a l̄ a  
s̄ a b̄ i e n̄ t̄ a d̄ e s̄ u m̄ a d̄ a n̄ o l̄ i p̄ u o y e r̄ t̄ i f̄ i c̄ o  
d̄ u m̄ e r c e d̄ e l l̄ e n̄ o a l c̄ n̄ o m̄ a y n̄ d̄ d̄ o  
q̄ u e a t e n̄ i d̄ o n̄ a c̄ a r t̄ a d̄ e l d̄ s̄ o n̄ d̄ m̄ a r m̄ o  
l̄ e p̄ o d̄ e l c̄ o n s̄ e j o y a m̄ a r a d̄ e s̄ u m̄ a d̄ o n̄  
d̄ n̄ a o r d̄ e n̄ d̄ e s̄ u m̄ a d̄ o q̄ u e l̄ a b̄ e d̄ i t̄ e  
q̄ o n̄ e p̄ o r̄ e l l̄ a s̄ e m̄ a n̄ d̄ a y a b̄ i e n̄ d̄ o s̄ e  
i s̄ t̄ o y l̄ e y d̄ o m̄ a n̄ d̄ o q̄ u e l̄ a c̄ i u d̄ n̄ o m̄ b̄ r e  
c̄ a t̄ a l l̄ e r̄ o s̄ d̄ i p̄ u t̄ a d̄ e s̄ d̄ q̄ u e l̄ s̄ u r t̄ a m̄ t̄  
c̄ o n s̄ u m̄ e r c e d̄ a c̄ u t̄ a n̄ i a s̄ d̄ e l l̄ e c̄ u ḡ i o n̄  
d̄ s̄ u m̄ p̄ l̄ i m̄ e n̄ t̄ o y t̄ e o l̄ o q̄ u e f̄ u e r̄ e  
e n̄ e s̄ e n̄ t̄ e n̄ t̄ a d̄ u n̄ a n̄ a o n̄ y f̄ u t̄ e n̄ a o e l a  
i n̄ ḡ r̄ a n̄ e a l c̄ e d̄ u l a q̄ u e o b̄ e d̄ e a n̄ d̄ a t̄ o n̄ e a r̄ a t̄ a m̄  
d̄ n̄ e b̄ e r̄ e n̄ t̄ a i n̄ e r̄ i d̄ a y f̄ e a c̄ o r̄ d̄ o s̄ e q̄ u a r d̄ a f̄ e  
d̄ u m̄ p̄ l̄ i m̄ e n̄ t̄ o m̄ o e n̄ e l l̄ a s̄ e o n̄ t̄ i y f̄ u m̄ a q̄ l̄ o m̄ a  
e s̄ e l f̄ i ḡ u r̄ e n̄ t̄ a  
En el Rey  
Doct̄ a d̄ o n̄ p̄ e d̄ r̄ o m̄ a r m̄ o c̄ a u t̄ a l l̄ e r̄ o d̄ e l a t̄ o r d̄ e n̄ d̄ e s̄ a n̄ c̄ h̄ a  
ḡ o s̄ d̄ e l c̄ o n s̄ e j o a c̄ e s̄ a y l̄ o n̄ c̄ a z̄ e r̄ o d̄ e l d̄ e q̄ u e n̄ a b̄ i e n̄  
d̄ a b̄ y s̄ q̄ u e a r̄ i e n̄ d̄ o n̄ e f̄ u e l t̄ o t̄ o n̄ c̄ o m̄ u n̄ i c̄ a c̄ i o n̄ d̄ e a l ḡ u n̄ o s̄  
d̄ e l a d̄ o m̄ i n̄ i s̄ t̄ r̄ o s̄ y p̄ e l d̄ e ḡ r a c̄ i a y e l o s̄ a e d̄ e l m̄ s̄ e r̄ u i c̄ i o q̄ u e  
d̄ e t̄ o d̄ o s̄ m̄ i s̄ o f̄ i c̄ i o s̄ a f̄ i d̄ e m̄ i x̄ i o n̄ f̄ i o n̄ c̄ o m̄ o d̄ e l a d̄ o m̄ s̄ t̄ i r̄ e  
y e s̄ c̄ a p̄ i t̄ a n̄ e s̄ ḡ e n̄ e r̄ a l e s̄ ḡ o ū e r̄ n̄ a d̄ o e e q̄ u e s̄ i d̄ e n̄ t̄ e c̄ o n c̄ e p̄ o r̄ t̄ a l  
b̄ u n̄ a l e s̄ t̄ i t̄ u l̄ o s̄ c̄ u d̄ a d̄ e ū l l̄ e a y l̄ u ḡ a r c̄ o z̄ d̄ e t̄ o d̄ a s̄ l̄ a s̄ m̄ e r c̄ e d̄ e  
d̄ o ḡ i b̄ i e n̄ y d̄ e s̄ e r̄ b̄ u e n̄ p̄ o r̄ l̄ o s̄ d̄ i y a s̄ u n̄ i y e s̄ d̄ a q̄ u e s̄ i d̄ e n̄ t̄ e c̄ o n  
c̄ e r̄ o s̄ m̄ i n̄ i s̄ t̄ r̄ o s̄ d̄ e s̄ e b̄ r̄ e d̄ i c̄ o d̄ e m̄ e d̄ i a n̄ a t̄ a a y a l̄ e p̄ o c̄ a c̄ i o n̄  
d̄ e e a m̄ e t̄ a d̄ o i n̄ a t̄ u a n̄ t̄ e p̄ o r̄ p̄ a r t̄ i c̄ u l a r c̄ e d̄ u l a q̄ u e n̄ i m̄ a m̄ e

*el de la carta de  
Carta de Felipe IV  
me la fize con la  
d. N. de paguan med  
anata con la d. N.*

